REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2047
RADICADO N°. 2022-00291-00
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: ASTRID SOLENIA ROMAN MONTOYA, CC 43600708

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, fue instaurada a través de apoderado judicial por BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4, en contra de la señora ASTRID SOLENIA ROMAN MONTOYA, CC 43600708.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré suscrito el 09 de noviembre de 2021, por $168.892.253.73, al cual se aplicó la aceleración del plazo, esto es el 24 de octubre de 2022 –obra en el folio 6 a 8- el cual recoge obligaciones que la demandada adquirió con la entidad demandante, pretendiendo los intereses por mora a partir del 25 de octubre de 2021.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4, y en contra de la señora ASTRID SOLENIA ROMAN MONTOYA, CC 43600708, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y

TRES CENTAVOS, M.L ($168.892.253,73), producto del pagaré suscrito el 09 de noviembre de 2021, por la demandada que obra en las páginas 6 a 8 del consecutivo 02, exp. digital.

b.- Los intereses de mora, se cobrarán sobre la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOSM.L ($139.740.272,83) desde el 25 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura, calculados

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del cual pretende su ejecución; dentro del horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; lo anterior a fin de continuar con el proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada Karina Bermúdez Álvarez, con T.P. 269.444C. S de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido (pág. 9 al 11, anexo 02 exp. digital).

SEXTO: Se reconoce como dependientes de la citada abogada, a: abogada Juliana Valenzuela Vásquez identificada con cedula de ciudadanía

1.053.846.494 y con tarjeta profesional N° 348.517 del consejo superior de la judicatura, a la abogada Manuela Aristizabal Bedoya, identificada con cedula de ciudadanía 1.040.753.757 con tarjeta profesional 313.017, al abogado Julián Ferney Mira Hurtado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.035.388.265, a la abogada María Camila Gallego Acosta, identificada con Cédula de ciudadanía N°1.216.720.442 de Medellín, tarjeta profesional N°345562correo electrónico judicial@litigando.com y al estudiante de derecho Kevin Steven Zapata Giraldo identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.021.505 –certificación de estudio que obra en la página 45 del expediente digital-, para los efectos del artículo 123 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 26 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 55** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea480a14688b83b73fc5522788b45771d8e10c5cacae0b5dce0b81cc4045b81**

Documento generado en 08/11/2022 02:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica